



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 121/20-2021/JL-I.**

**José Luis Barrera Gutiérrez (demandado)**

En el expediente número **121/20-2021/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **Delia del Carmen Puc Tec** en contra de **Servicios de Limpieza Integrales del Sureste S. A. de C. V., Corporación Puw 13 S. A. de C. V.** y **José Luis Barrera Gutiérrez**; con fecha 11 de julio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP;  
A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO para resolver el expediente laboral citado al rubro, habiendo sido desahogadas las pruebas conforme al principio de inmediación y oído los alegatos de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685, 686, 720, 840, 873-H y 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar SENTENCIA, en el expediente número 121/20-2021/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento ordinario promovida por **Delia del Carmen Puc Tec**, en contra de **Servicios de Limpieza Integrales del Sureste S.A. de C.V., Corporación Puw 13 S.A. de C.V.** y **José Luis Barrera Gutiérrez**.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La ciudadana **Delia del Carmen Puc Tec** acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas **Tiendas Soriana S.A. de C.V.** y **Administración Soriana S.A. de C.V.** no dio contestación a la demanda.

**SEGUNDO:** Se condena a los demandados **Servicios de Limpieza Integrales del Sureste S.A. de C.V., Corporación Puw 13 S.A. de C.V.**, a pagar a **Delia del Carmen Puc Tec** la indemnización constitucional, así como al pago de los salarios vencidos y prestaciones descritas en esta sentencia.

**TERCERO:** Se absuelve al ciudadano **José Luis Barrera Gutiérrez** del pago de las prestaciones reclamados, toda vez que no se acreditó la existencia del vínculo laboral con la parte actora.

**CUARTO:** Se concede a los demandados **Servicios de Limpieza Integrales del Sureste S.A. de C.V., Corporación Puw 13 S.A. de C.V.**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

**QUINTO:** En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese a la parte actora por medio del buzón electrónico y a la demandada por conducto de los estrados; poniéndose a disposición de las partes copia del texto de la sentencia en términos de los artículos 3 Ter fracción VII y 873-J ambos de la citada ley.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de julio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Erik Fernando Ek Yañez

Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche